

Referencia: IEF_CO_GOB_00055_2025

Asunto: **INFORME** – PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS FUNCIONES Y SINGULARIDADES ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LOS CUERPOS SUPERIOR FACULTATIVO ESPECIALIDAD MEDICINA DEL TRABAJO Y TECN. FACULT. ESPECIALIDAD ENFERMERÍA DEL TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, con fecha 29 de julio de 2025, tuvo entrada en esta Dirección General un oficio de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, solicitando el preceptivo informe respecto del *“Proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía”*.

Además del proyecto de Decreto citado (versión 25/7/2025), a la solicitud se acompaña, entre otra documentación:

- Una memoria justificativa, suscrita por el Director General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, de fecha 25 de julio de 2024.
- Un informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (DGRHFP), de fecha 25 de julio de 2025, en el que se realizan una serie de observaciones respecto a una versión, de fecha 27 de junio de 2025, del proyecto de Decreto objeto de este expediente.

En relación con esta solicitud, este centro directivo, con fecha 11 de junio de 2025, emitió informe desfavorable respecto al borrador incluido en el expediente IEF_CO_GOB_00026_2025, tramitado al efecto. A este respecto en la presente solicitud, además de solicitar un nuevo informe económico financiero respecto del nuevo borrador incluido en el presente expediente, se indica por parte de la Secretaría General Técnica de la citada Consejería, que los antecedentes de este procedimiento son los que constan en el citado expediente IEF_CO_GOB_00026_2025. Así, entre los documentos tenidos en cuenta para la elaboración del presente informe se encuentran:

- Una memoria económica de fecha 10 de febrero de 2025, suscrita por el Director General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral y otra memoria económica complementaria, de fecha 5 de marzo de 2025, suscritas por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
- Un escrito de la Subdirección de ordenación y Regulación de la DGRHFP, dirigido a la Coordinación General de la Secretaría General para la Administración Pública, de fecha 12 de diciembre de 2024, en la que se da traslado de una serie de observaciones respecto al borrador, de fecha 25 de septiembre de 2024, del Decreto objeto de este informe.

1 / 8



EDUARDO LEON LAZARO		18/09/2025 14:03	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Un informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (DGRHFP), de fecha 19 de septiembre de 2024 en el que se realizan observaciones a la versión de 19 de junio de 2024, del citado proyecto de Decreto.

Contenido y justificación

El artículo 37.3.a) del Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, establece que los servicios de prevención que desarrollen funciones de vigilancia y control de la salud de las personas trabajadoras deberán contar con personal médico especialista en medicina del trabajo o diplomado en medicina de Empresa, así como ATS/DUE de empresa, sin perjuicio de la participación de otros profesionales sanitarios con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

El Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, establece los principios, competencias, procedimientos y criterios técnicos y organizativos por los que ha de regirse la prevención de riesgos laborales, como parte integrante de la gestión de las actividades de la Administración de la Junta de Andalucía, y dispone en su artículo 10 que los Centros de Prevención de Riesgos Laborales adscritos a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de empleo son los centros de actuación directa en materia de vigilancia de la salud del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, la disposición adicional quinta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, establece que los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería son cuerpos de personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía, y la disposición final primera de la referida ley faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma.

Atendiendo a dicha competencia, mediante el presente decreto se desarrollan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, que tendrán atribuidas las funciones de vigilancia de la salud del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía en las Áreas de Vigilancia de la Salud de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, la mayor parte de este personal sanitario se organiza en unidades básicas de salud constituidas por una persona médica del trabajo y otra enfermera del trabajo, y en cada una de ellas este personal desempeña todas las funciones para las que le capacita su especialidad dificultando, de acuerdo con la parte expositiva del Decreto sometido a informe, la existencia de puestos con diferente nivel y retribución para cada cuerpo.



EDUARDO LEON LAZARO		18/09/2025 14:03	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De acuerdo con el texto remitido es preciso establecer singularidades administrativas a estos cuerpos debido a que los requisitos de acceso son superiores en nivel de estudios universitarios a otros cuerpos superiores facultativos o técnicos facultativos de la Administración General de la Junta de Andalucía, la dificultad de existencia de puestos con diferente retribución para cada cuerpo, que este personal sanitario es un colectivo muy especializado, presta un servicio esencial al personal de la Administración de la Junta de Andalucía y cuyas funciones específicas no pueden ser desempeñadas por ningún otro profesional diferente a personal especialista en medicina del trabajo y enfermería del trabajo, respectivamente.

Por lo que respecta al contenido del Decreto, la versión del proyecto sometido se compone de siete artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

De acuerdo con el artículo 1 del texto, el decreto tiene por objeto regular las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía previstos en la disposición adicional quinta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, en virtud de lo establecido en la disposición final primera de la citada ley, que faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma.

Por lo que respecta al ámbito de actuación del personal objeto de regulación, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto, el personal funcionario de los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía tendrá atribuidas las funciones de vigilancia de la salud del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía en las Áreas de Vigilancia de la Salud de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales, si bien podrá desempeñar funciones de coordinación en dicha materia en el citado Centro de Prevención de Riesgos Laborales o en la Dirección General competente en materia de vigilancia de la salud del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía de la Consejería competente en la referida materia.

En el artículo 5 del Decreto se regula la exclusividad de adscripción de los puestos correspondientes a los cuerpos objeto de regulación en este Decreto. De este modo, el apartado 1 de este artículo dispone que *“la relación de puestos de trabajo de la Consejería competente en materia de vigilancia de la salud del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía contemplará la exclusividad de adscripción de los puestos correspondientes a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, así como los requisitos exigidos para su desempeño”*. En el apartado 2 se añade que *“el personal funcionario de los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, mientras permanezca en activo en dichos cuerpos, solo podrá desempeñar puestos adscritos en exclusividad a los mismos, salvo aquellos puestos que establezca expresamente la relación de puestos de trabajo en la unidad administrativa en la que se realice funciones de vigilancia de la salud”*.



EDUARDO LEON LAZARO		18/09/2025 14:03	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El artículo 7 del texto destinado a regular los Complementos retributivos, establece lo siguiente:

“El personal funcionario que ocupe puestos de trabajo de la Consejería competente en materia de vigilancia de la salud del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía adscritos en exclusividad a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, percibirá, al menos, los siguientes complementos retributivos:

- 1. El complemento de carrera profesional, que retribuirá la progresión según el tramo de la carrera horizontal alcanzado, cuya cuantía será la misma para todo el personal funcionario del mismo cuerpo y especialidad que tenga reconocido el mismo tramo, de acuerdo con lo que establezca, para cada anualidad, la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- 2. El complemento de nivel competencial, que se corresponderá con el nivel competencial con el que el puesto esté clasificado, y que retribuirá la especial dificultad técnica y la responsabilidad que concurran en el puesto de trabajo, dentro de la estructura jerárquica de la organización. Su cuantía se determinará cada año en la correspondiente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- 3. El complemento del puesto, que retribuirá las condiciones particulares del puesto de trabajo, exigibles para el desempeño del mismo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo y su ámbito de actuación*

En relación con este artículo se señala que el artículo 53 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, que regula el sistema de tramos de la carrera horizontal, dispone que la carrera horizontal se establece para cada grupo o subgrupo, sin hacer mención a la especialidad como se hace en este artículo.

Además, la Disposición adicional primera, que se denomina “Modificación de la relación de puestos de trabajo”, dispone que:

“Los puestos de trabajo que, conforme a lo dispuesto en el apartado primero de la disposición adicional décima de la Ley 5/2023, de 7 de junio, hayan de adscribirse en exclusiva a los cuerpos regulados en el presente decreto, en tanto se adecúe la estructura de las retribuciones complementarias del personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía a lo previsto en el artículo 66 de dicha ley, contemplarán, respecto del complemento específico, los factores de responsabilidad, especial dificultad, incompatibilidad y dedicación y se calificarán, respecto del nivel del complemento de destino, en los siguientes intervalos:

a) A1.2020. Cuerpo Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo.

Nivel mínimo: 25

Nivel máximo: 30

b) A2.2019. Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo.

Nivel mínimo: 22

Nivel máximo: 26”



EDUARDO LEON LAZARO		18/09/2025 14:03	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En relación con esta disposición adicional, este centro directivo quiere señalar que, en el expediente IEF_CO_GOB_00026_2025, el contenido de esta disposición se recogía de forma similar, y con los mismos intervalos de niveles, en la Disposición transitoria segunda, del texto que se sometía a informe, que regulaba “el régimen transitorio en los complementos retributivos”. Por lo que respecta al contenido de esa Disposición Transitoria segunda, el informe del Subdirector de Ordenación y Regulación de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, de fecha 12 de diciembre de 2024, que consta en el citado expediente y que de acuerdo con lo expresado en la solicitud se ha de tener en cuenta como antecedentes del presente expediente, realizaba la siguiente observación respecto a lo regulado a la citada Disposición transitoria segunda:

“La disposición transitoria segunda, relativa al régimen transitorio en los complementos retributivos, establece que los puestos de trabajo de la Consejería competente en materia de empleo adscritos en exclusividad a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía contemplarán, a la entrada en vigor de la modificación de la relación de puestos de trabajo prevista en la disposición adicional primera y hasta la efectiva aplicación de los complementos retributivos previstos en el artículo 7 del presente decreto, los factores responsabilidad, especial dificultad, incompatibilidad y dedicación en el complemento específico, así como unos determinados intervalos de niveles en el complemento de destino.

Sin embargo, a la entrada en vigor de ese proyecto de decreto no existiría ningún puesto de trabajo de la relación de puestos de trabajo adscrito en exclusividad a esos cuerpos y especialidades, ya que el desarrollo reglamentario de la Ley de Función Pública en materia de ordenación de puestos de trabajo no se ha iniciado, por lo que los puestos no se han adscrito a los nuevos cuerpos y especialidades.

Por ello, hasta la previa modificación general de la relación de puestos de trabajo prevista en la disposición adicional décima de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, no podría aplicarse el régimen transitorio establecido que exigiría también una modificación adicional específica de la relación de puestos de trabajo”.

A este respecto, se señala que el informe desfavorable emitido por esta Dirección General de Presupuestos el 11 de junio de 2025, en relación con el borrador incluido en el citado expediente IEF_CO_GOB_00026_2025, tenía como fundamento tanto la observación realizada por el Subdirector de Ordenación y Regulación, como el Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, que dispone en su Disposición transitoria séptima, respecto del intervalo de niveles, lo siguiente:

“En tanto no se apruebe el desarrollo reglamentario de lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición final primera de la Ley 5/2023, de 7 de junio, así como de los grados en que se distribuye el nivel competencial regulado en el artículo 66.2.b) de dicha ley y del rango de estos grados que corresponde a

5 / 8



EDUARDO LEON LAZARO		18/09/2025 14:03	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

cada grupo o subgrupo y, en su caso, especialidad, los intervalos de los niveles que corresponden a cada grupo o subgrupo de clasificación, son los siguientes:

Grupo o subgrupo	Nivel mínimo	Nivel máximo
A1	22	30
A2	18	26
B	18	24
C1	15	22
C2	14	18

Por lo que respecta a la Disposición adicional primera que se ha incluido en la versión del Decreto objeto del presente expediente, en el informe suscrito por el Director General de Recursos Humanos y Función Pública el 25 de julio de 2025, se expone, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Se entiende que la aprobación de la modificación que corresponda en la relación de puestos de trabajo por efecto de lo dispuesto en el proyecto de decreto es competencia de la persona titular del órgano directivo central con competencias en materia de función pública, por cuanto la letra h) del apartado sexto del mencionado artículo 104 de la LFPA se la atribuye en “otros supuestos de análoga naturaleza para el debido cumplimiento de la normativa vigente”.

Tras todo lo dicho, lo verdaderamente importante, ya que buena parte del peso de la conveniencia o necesidad del propio decreto recae sobre ello, es que se ponga de relieve que la modificación que haya de practicarse en la relación de puestos de trabajo, por efecto de la aprobación de esta norma que se proyecta, establezca unas concretas determinaciones sobre el complemento de destino y sobre el complemento específico, mientras que no se adecúe a la LFPA la estructura retributiva de los empleados públicos de la Junta de Andalucía. Y, aunque esto pudiese parecer que justifica una norma de régimen transitorio, debe tratarse mejor desde una disposición adicional, pues en realidad contiene unas reglas específicas que se erigen en un mandato que habrá de cumplir la Consejería competente en materia de función pública al acometer su función de modificación de la relación de puestos de trabajo.

Es decir, no se trata de mantener un determinado régimen jurídico, facultades o estado de cosas existentes conforme a la normativa que viene regulando estos cuerpos y su tránsito al descrito en la nueva norma, sino que se regulan unas consecuencias jurídicas que bajo el imperio de la normativa previa no se dan y que se imponen ahora, aun cuando con efecto limitado en el tiempo (en tanto se regulen los nuevos complementos retributivos previstos en la LFPA).

Efectivamente, supone un régimen singular o especial, respecto a la regla general, el que los intervalos de niveles del complemento de destino para los puestos de trabajo adscritos a estos cuerpos se muevan en parámetros distintos (más cerrados) a los previstos en la disposición transitoria séptima -“Intervalo de niveles”- del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía”.



Con base en los argumentos expuestos la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública concluye que ***“estimamos que el decreto que se proyecta debiera, en vez de contener una habilitación para modificar la relación de puestos de trabajo, establecer los términos en que tal modificación (que ya viene ordenada por la LFPA) debe conducirse respecto de las características de los puestos de trabajo que hayan de adscribirse a los Cuerpos que el proyecto de decreto regula”***. Y sugieren la inclusión de una disposición adicional con una redacción (ya citada) que es la que se ha trasladado al borrador del Decreto sometido a informe.

Con ello el informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública cambia el enfoque mantenido, creando en la nueva disposición adicional primera una regla nueva, especial y con un efecto limitado en el tiempo para estos cuerpos específicos. Un mandato concreto a la Consejería competente para que, al modificar la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), aplique estas condiciones retributivas específicas que serían las aplicables cuando dichos puestos "hayan de adscribirse en exclusiva". Además, de este modo, lo que antes consideraba un obstáculo legal por su inoportunidad (la "exclusividad de adscripción"), se transforma en un mandato concreto y válido que dota de contenido a la futura modificación de la RPT.

Valoración de la incidencia económico financiera

De acuerdo con la memoria económica incluida en el expediente, que tal como se ha mencionado con anterioridad es la incluida en el expediente IEF_CO_GOB_00026_2025, la regulación propuesta supone un aumento de retribuciones en los complementos de destino y específico desde el coste actual de un puesto base titulado superior Grupos A1 nivel 22 hasta un nivel 25 para el caso del Cuerpo Superior Facultativo Medicina del Trabajo, y de un nivel 18, Grupo A2, a un nivel 22 para el caso de Técnico facultativo especialidad Enfermería del Trabajo. Además se modifican los factores de responsabilidad, especial dificultad, incompatibilidad y dedicación en el complemento específico dando un diferente coste intrínseco del puesto. En definitiva, de acuerdo con la citada memoria, el coste de la modificación de los puestos base a que daría lugar la aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional primera, que en la versión anteriormente sometida a informe se contenía en la disposición transitoria segunda, del texto que se informa ascendería un total de 932.042,03 euros.

Para financiar este coste, la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo ha realizado un expediente de desdotación de puestos por un importe de 941.859€ de los siguientes puestos:



EDUARDO LEON LAZARO		18/09/2025 14:03	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PROPUESTA		
DESDOTACION		
CODIGO	DENOMINACION	COSTE
2156720	ASESOR TECNICO	45.101,52
1986920	MEDICO/A TRABAJO	44.752,08
1987020	MEDICO/A TRABAJO	44.752,08
1987120	MEDICO/A TRABAJO	44.752,08
2324220	MEDICO/A TRABAJO	44.752,08
2324320	MEDICO/A TRABAJO	44.752,08
2324520	MEDICO/A TRABAJO	44.752,08
2324620	MEDICO/A TRABAJO	44.752,08
2325020	MEDICO/A TRABAJO	44.752,08
2326920	MEDICO/A TRABAJO	44.752,08
2327020	MEDICO/A TRABAJO	44.752,08
2327820	MEDICO/A TRABAJO	44.752,08
7789210	MEDICO/A TRABAJO	44.752,08
7789710	ENFERMERO/A TRABAJO	39.666,10
7789810	MEDICO/A TRABAJO	46.420,46
2111720	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	21.019,40
14323810	TITULADO SUPERIOR	33.271,10
14322510	TITULADO SUPERIOR	33.271,10
14322710	TITULADO SUPERIOR	33.271,10
14322010	TITULADO SUPERIOR	33.271,10
14323710	TITULADO SUPERIOR	33.271,10
13420610	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02
14106010	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02
14108010	TITULADO GRADO MEDIO	28.757,02
TOTAL DESDOTAR		941.859,00
A FINANCIAR		688.911,44
		243.130,59
TOTAL A FINANCIAR		932.042,03

Conforme a la memoria económica aportada tras la correspondiente desdotación, se acreditaría la existencia de consignación presupuestaria suficiente para asumir los costes derivados de la aplicación de la norma proyectada. En relación con este extremo, desde esta Dirección General de Presupuestos se quiere se señala que el expediente de desdotación realizado tiene carácter permanente e irreversible dado que el gasto que va a financiar tiene el carácter de consolidable.

Conclusiones:

Por lo expuesto, sin perjuicio de la valoración jurídica que corresponda respecto a la adecuación del texto sometido a informe a la normativa vigente en esta materia, así como, de los restantes informes preceptivos que deban emitirse, desde un punto de vista estrictamente económico financiero, se informa favorablemente el proyecto de “Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía”.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

8 / 8



EDUARDO LEON LAZARO		18/09/2025 14:03	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	